

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOCIO CULTURAL**



**TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

**Artículo 1.- Denominación**

Con la denominación **Amigos de Valtuille de Abajo**, se constituye una asociación socio cultural al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, en la legislación vigente, en los presentes Estatutos, en los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios y en las demás normas que en cada momento le sean de aplicación.

**Artículo 2.- Naturaleza**

La asociación tiene personalidad jurídica propia, se constituye por tiempo indefinido y carece de ánimo de lucro.

**Artículo 3.- Fines**

La existencia de esta asociación tiene como fines generales:

- a) La defensa de intereses de los vecinos de Valtuille de Abajo.
- b) La promoción de actividades culturales, deportivas, de ocio o cualquiera que pudiera ser de interés y utilidad a los vecinos.
- c) La defensa de medio ambiente y la sostenibilidad en Valtuille de Abajo y su entorno.
- d) La promoción, conservación y restauración de los bienes del pueblo (caminos, carreteras, casas, fuentes, escuelas etc.)
- e) La promoción y difusión, nacional e internacional de sus bodegas, vinos y viñedos.

**Artículo 4.- Actividades**

Para el cumplimiento de cada uno de estos objetivos se plantean las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas y extraordinarias de la asamblea vecinal

## Amigos de Valtuille de Abajo

- Reuniones con los organismos públicos competentes cuando sea necesario para defender los intereses de nuestros vecinos.
- Participación en cuantas actividades promueva el Ayuntamiento, la pedanía o cualquier otro organismo público que pudieran estar relacionadas con los fines de nuestra asociación
- Cualquier otra actividad que dentro de la legalidad permita defender y promover los intereses vecinales.
- La organización de actividades tendentes a captar fondos o sponsor para el logro de los fines de la asociación.



### Artículo 5.- Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social, con permiso de la pedanía, en las escuelas de Valtuille de Abajo, y su ámbito territorial es de carácter **municipal**, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

La Asamblea podrá acordar el traslado de dicho domicilio a cualquier lugar dentro del territorio nacional.

## TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### CAPÍTULO II.- ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 6.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios, convocados y reunidos de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos.

#### Artículo 7.- Periodicidad

La Asamblea General se celebrará, al menos, una vez al año, ejerciendo de Presidente y Secretario de la misma los de la asociación.

Se celebrará una Asamblea General cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios con derecho a voto. Este mismo número de socios será necesario para solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.



### **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, incluido los medios telemáticos, y que haya sido previa y debidamente autorizado por la Asamblea General. Expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, diez días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

### **Artículo 9.- Funcionamiento**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren en primera convocatoria, de forma presencial, válidamente representados, a través de video-conferencia o de otro medio previa y debidamente autorizado por la Asamblea General, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los socios concurrentes (de forma presencial, válidamente representados, a través de video-conferencia o de otro medio debidamente autorizado por la Asamblea General), es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las votaciones en las Asambleas Generales tendrán carácter abierto **excepto aquellas que se refieran a una persona o grupo de personas miembros de la asociación que serán votaciones secretas**. No obstante, cualquier socio podrá proponer que una votación sea secreta. Para poder proceder a través del voto secreto, dos tercios de los socios concurrentes tendrán que apoyar esta propuesta.

### **Artículo 10.- Representación**

Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita, original y firmada, designando a otro socio con derecho a voto para que les represente. Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea General en la que se desea estar representado y el nombre y apellidos del socio en quien se delega.

La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar a los distintos puntos del orden del día como considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para cada uno de dichos puntos. La representación es revocable en todo momento. La asistencia del miembro titular delegante a la reunión tendrá la consideración de revocación.



Con el fin de facilitar la participación de todos los socios de la asociación, se podrá ejercer el derecho de voto vía correo electrónico o vía correo ordinario, así como a través de cualquier otro medio lícito previa y debidamente autorizado por la Asamblea General de socios.

El Presidente o la Presidenta de la Asamblea podrán autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente, aunque carezca del derecho de voto.

### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos, balances y estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que, en su caso, deban abonar los socios.
- e) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, los Socios de Honor.
- g) Refrendar los reglamentos y normas de régimen interno que la Junta Directiva elabore con el fin de mejorar el funcionamiento de la asociación.
- h) La modificación de los presentes Estatutos.
- i) La disolución de la asociación.
- j) Ratificar la decisión sobre la admisión o no admisión de socios y resolver sobre la propuesta de expulsión, realizadas por la Junta Directiva.
- k) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- l) La enajenación de los bienes de la asociación.
- m) Decidir sobre cualquier asunto que le sea atribuido por los presentes Estatutos o que le sea sometido por el Presidente, la Junta Directiva o un mínimo de una tercera parte de los socios con derecho a voto.

### **Artículo 12.- Reglamento de Régimen Interior.**

Para regular el funcionamiento de la asociación, en desarrollo del articulado de los presentes Estatutos y en todo aquello no previsto en los mismos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser ratificado por la Asamblea General.



### **CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 13.- Composición y gratuidad de los cargos**

Los órganos de representación y gobierno de la asociación son, respectivamente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa a la asociación ante los socios y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de tres vocales. Su mandato tendrá una duración de tres años pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

#### **Artículo 14.- Elección de los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados entre los socios numerarios en Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General decidirá que cargo desempeñará cada uno de sus miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todo candidato, para ser elegido, deberá reunir el voto afirmativo de, al menos, la mitad más uno de los socios concurrentes a la Asamblea.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará, en listas abiertas, de acuerdo al siguiente calendario y procedimiento:

La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos sesenta días hábiles antes de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva y este plazo durará hasta el décimo día anterior a la celebración de la Asamblea. Dichas candidaturas serán individuales y se presentarán por escrito, indicando el cargo al que se opta.

Cuando no se presente, al menos, un candidato en el plazo señalado, la Junta Directiva deberá presentar las candidaturas necesarias, para garantizar la cobertura de los cargos que corresponda, en un plazo

máximo de cinco a partir del cierre del plazo oficial de inscripción de candidaturas.

La Junta Directiva notificará a todos los socios las candidaturas recibidas, o aportadas por ella misma, al menos, cinco días antes de la Asamblea General.



### **Artículo 15.- Cese y cobertura de vacantes**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a causa del incumplimiento de sus funciones.
- d) Por fallecimiento.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de sus miembros serán cubiertas provisionalmente por cualquiera de los restantes, a decisión de la propia Junta, hasta que sean cubiertas definitivamente por la Asamblea General convocada a tal efecto y con carácter urgente por la Junta Directiva. En ningún caso los cargos de Presidente y Secretario podrán coincidir en una misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **Artículo 16.- Funcionamiento**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o petición de tres de los miembros de la Junta. Este mismo número de miembros será el necesario para solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de sus sesiones.

Las convocatorias podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, y que haya sido previa y debidamente autorizado por la Asamblea General. Expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, de forma presencial, válidamente representados, la mitad más uno de los miembros de la Junta, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos

afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



### **Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Socios de Honor.
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.
- h) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- h) Interponer toda clase de acciones en defensa de los fines asociativos, designando al efecto los profesionales que la defiendan y representen.

### **Artículo 18.- El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos legales, la correspondencia y las actas levantadas por el Secretario, otorgando cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- e) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.



### **Artículo 19.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. **Cuando no se presente nadie al puesto, será elegido vicepresidente aquél candidato a presidente que obtenga el segundo mayor número de votos a favor.**

### **Artículo 20.- El Secretario**

Corresponderá al Secretario la dirección administrativa de la asociación y en concreto:

- a) El despacho de la correspondencia dirigida a la Asociación, en todos los casos en que no corresponda al Tesorero o al Presidente, y con el Visto Bueno de éste cuando proceda.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir las certificaciones que le fueren solicitadas, con el Visto Bueno del Presidente cuando proceda.
- c) Llevar al día y custodiar los Libros de Actas y Socios y la restante documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y aprobación de presupuestos y estados de las cuentas.
- d) En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

### **Artículo 21.- El Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas y demás fondos de la asociación, incluidas las cantidades concedidas por donantes privados, fundacionales, gubernamentales o intergubernamentales, o cualquiera otra que se concediese.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.



- f) Supervisar la contabilidad, el inventario, los informes de estado de cuentas y todo aquello que sea necesario para cumplir con sus anteriores funciones.



## **Artículo 22.- Los Vocales**

Corresponde a los Vocales:

- a) Atender a las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b) Sustituir, con carácter temporal, a otros miembros de la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

## **CAPITULO IV.- SOCIOS**

### **Artículo 23.- Condición de socio**

Podrán ser socios aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y se comprometan a la promoción y protección del derecho de acceso a la información.

Aparte del requisito de la edad, para ser socio será condición necesaria la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá rechazar una solicitud de ingreso sino se cumplen estos dos requisitos, comunicándolo por escrito al interesado, quien en el plazo de veinte días hábiles podrá alegar por escrito lo que estime conveniente.

### **Artículo 24.- Clases de socios**

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

### **Artículo 25.- Baja de los socios**



La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión, acordada por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva, a causa de realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la asociación, por no observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras y, en general, por el incumplimiento de sus deberes como socio.
- c) Por fallecimiento.

La propuesta de expulsión se tramitará de oficio por la Junta Directiva o a propuesta de algún socio, realizada por escrito a la misma, en la que se aporten las pruebas pertinentes. La Junta Directiva deberá informar al socio de los hechos que se le imputen dentro un plazo de veinte días hábiles. El socio tiene otro plazo de veinte días hábiles para contestar. La Junta Directiva deberá escuchar sus alegaciones antes de decidir si procede o no proponer la expulsión a la Asamblea General. En caso de considerar procedente la expulsión, ésta deberá ser acordada en votación por la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 26.- Derechos de los socios**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Participar en cuantas actividades organice la asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Expresar libremente sus opiniones y sugerencias a la Junta Directiva en todos los asuntos de la asociación.
- f) Impugnar los acuerdos tomados en la Asamblea General cuando no se ajusten en su fondo o forma a los presentes estatutos. Dicha impugnación deberá realizarse, cuando así proceda, ante la autoridad competente y en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción del acuerdo.
- g) Convocar Asambleas Generales y proponer asuntos en el orden de día, según lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.
- h) Ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva, del estado de cuentas de la asociación y del desarrollo de su actividad.

En todo caso, deberán respetarse las garantías establecidas para la protección de las personas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o por cualquier



otra norma jurídica que en un futuro pueda regular esta materia) y adoptarse las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad e integridad de la información con la finalidad de preservar el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos personales frente a su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (o por cualquier otra norma jurídica que en un futuro pueda regular esta materia).

### **Artículo 27.- Obligaciones de los socios**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades con las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que, en su caso, se aprueben en la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Participar en las elecciones de cargos de la asociación y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar para el mayor desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines, sin entorpecer, directa o indirectamente, la labor de la misma.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o imagen de la misma.

### **Artículo 28.- Socios de honor**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en el apartado b) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

### **Artículo 29.- Otros miembros**



Además, se considerarán miembros de la asociación:

- a) Los colaboradores voluntarios. Podrán asistir y participar activamente en las actividades que desarrolle la asociación. Además tendrán los deberes establecidos para los socios en los puntos a), e) y f) del artículo 27. No participarán en la Junta Directiva; podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- b) Los colaboradores económicos. Prestarán un apoyo económico (dinero o en especie) a las actividades que la asociación lleve a cabo en cumplimiento de sus fines. Podrán participar en las actividades que organice la asociación. No participarán en la Junta Directiva; podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

### **Artículo 30.- Colaboradores voluntarios**

Serán requisitos para ser colaboradores voluntarios:

- a) Ser mayor de 15 años. Los menores de 18 años necesitarán el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) Poder aportar su experiencia y conocimientos en cualquier sector de interés para los fines y actividades de la asociación.

Atendiendo a dichos requisitos, la Junta Directiva decidirá sobre su incorporación a la asociación. En caso de incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 27, apartados a), e) y f), la Junta Directiva podrá acordar la expulsión de los colaboradores voluntarios.

## **TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE**

### **Artículo 31.- Patrimonio fundacional**

La asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 32.- Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.



- c) El rendimiento de su patrimonio.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

### **Artículo 33.- Régimen documental y contable**

La asociación dispondrá de un Libro de Registro General de Socios, con una relación actualizada de los mismos, y de un Libro de Actas, donde figuren las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

### **Artículo 34.- Ejercicio económico**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 35.- Disolución de la asociación**

La asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, requiriendo, mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por sentencia judicial firme y aquellas otras causas que puedan establecer las disposiciones legales.

La asociación existirá mientras haya tres socios que deseen continuar, sin perjuicio de lo establecido en el punto b) del apartado anterior.



### **Artículo 36.- Liquidación.**

Una vez acordada la disolución, la propia Asamblea General en la que se adopte tal decisión, designará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de extinguir las cargas sociales, si las hubiere, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo los restantes a las entidades públicas o privadas, más afines a la finalidad social de la asociación, que hubiere acordado la propia Asamblea. En ningún caso el destino del patrimonio sobrante podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Modificación de los Estatutos**

Para la modificación de los presentes Estatutos será preceptiva la convocatoria de Asamblea General por la Junta Directiva, al menos, con sesenta días hábiles de antelación, informando a los socios de los cambios que se prevé introducir. La decisión de modificación deberá ser refrendada por mayoría de los socios concurrentes a la Asamblea. La Junta Directiva informará posteriormente a todos los socios de los cambios finalmente introducidos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Disposiciones supletorias**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la normativa que la desarrolle y otras normas complementarias.

Valtuille de Abajo, 18 de julio de 2019

Elena García Alba

César Pérez Márquez

Julio César Valle Feijóo

VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN "AMIGOS DE VALVILLE DE ABAYO" conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 07 AGO. 2019 habiéndole correspondido el nº 5714 del registro Provincial.

León, 07 AGO. 2019

LA SECRETARÍA TERRITORIAL



Fdo.: Ana M<sup>a</sup> López Álvarez